



<http://www.usitep.es> • usitep@usitep.es

**Unión Sindical Independiente de
Trabajadores
Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39 (E), Escalera 50

Local sindical - 28015 Madrid

Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

CAMBIOS MUY IMPORTANTES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

LEY 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Incapacidad temporal

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con vigencia durante el presente ejercicio y para el conjunto del sector público establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, el régimen de prestaciones o complementos económicos en el supuesto de incapacidad temporal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la normativa del régimen de seguridad social que, en cada caso, resulte de aplicación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la incapacidad temporal derive de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso se mantendrán las medidas de mejora de la prestación económica correspondiente que se encuentren previstas en la normativa convencional o reglamentaria aplicable.

Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE):

En las situaciones de Incapacidad Temporal los funcionarios/as tienen los siguientes derechos económicos:

Durante los tres primeros meses, a la totalidad de sus retribuciones.

Desde el cuarto mes percibirán: Las retribuciones básicas y, en su caso, la prestación por hijo a cargo, por su Unidad pagadora.



Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos

C/ Bravo Murillo 39, Escalera 50 (E), Local sindical - 28015 Madrid, Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

Un Subsidio por Incapacidad Temporal a cargo de MUFACE.

La cuantía del Subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al tercer mes de la licencia.

El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de la licencia.

El importe del Subsidio íntegro así calculado no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al tercer mes de licencia. Si la cuantía del Subsidio resultase superior, su importe se reducirá en el exceso.

La concesión del Subsidio por Incapacidad Temporal exige que el beneficiario/a haya cubierto un período de seis meses de cotización a MUFACE, salvo enfermedad profesional o accidente en acto de servicio o como consecuencia de él.

